



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00068-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00068-00

DEMANDANTE: INVERSIONES ALCIRA Y COMPAÑÍA LIMITADA.

DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL BECERRA PADILLA y EDGAR BECERRA BONETT.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de mandamiento de pago presentadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se observa que la parte ejecutante pretende a través de los memoriales del 13 de abril y 19 de mayo de 2021, que se libre la orden de apremio, con base en que se incorporó la totalidad de la Escritura Pública No. 1948 del 25 de octubre de 2018, otorgada ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, para efecto de completar el título ejecutivo complejo.

No obstante, el despacho aprecia que en ningún momento a través de los escritos analizados, se ha presentado un recurso contra el proveído del 8 de abril de 2021, lo que implica que esa decisión quedó en firme, siendo esa precisión resonante porque el estrado negó el mandamiento y no inadmitió la demanda, lo que impone que esa determinación debía ser recurrida, no habiendo acontecido ello, de manera que no es dable darle rienda suelta al ruego de emisión del mandamiento de pago, ya que esta funcionaria judicial no puede revocar ni reformar a *motu proprio* dicha providencia (inciso 1º Artículo 285 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00068-00

ÚNICO: Negar las solicitudes de mandamiento ejecutivo presentadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA